



Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2018  
INAI/298/18

## **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, NO IMPLICA CERTIFICACIÓN O RECONOCIMIENTO DEL INAI**

- **La verificación consistió en revisar, específicamente, el cumplimiento de los artículos 68, 74, 75 y 76 de la LFTAIP, los cuales se dan por cumplidos con el hecho de publicar leyendas y notas sobre la información ahí establecida**
- **El Instituto considera que, para conocer realmente el cumplimiento por parte de los partidos políticos, se deben tomar en cuenta los resultados que arroje la verificación de las obligaciones de transparencia contempladas en la Ley General, que se tendrán en noviembre próximo**

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) informa que los resultados de la verificación diagnóstica del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), no implican el otorgamiento de alguna certificación o reconocimiento por parte del INAI, ya que sólo se verifica el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.

Es importante precisar que la verificación en la que todos los partidos políticos nacionales obtuvieron una puntuación de 100 por ciento, consistió en revisar, específicamente, el cumplimiento por parte de los partidos políticos de los artículos 68, 74, 75 y 76 de la LFTAIP, los cuales se dan por cumplidos con el hecho de publicar leyendas y notas sobre la información ahí establecida.

El artículo 68 dispone que todos los sujetos obligados del ámbito federal deben cumplir con las obligaciones de transparencia que le correspondan, tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), como en la LFTAIP.

El artículo 74 especifica que los partidos políticos deben publicar la información señalada en los artículos 70 (obligaciones comunes) y 76 (obligaciones específicas de los partidos políticos), ambos de la Ley General.

Los artículos 75 y 76 refieren a información relacionada con los recursos públicos que los sujetos obligados pudieron haber otorgado a personas físicas y morales.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Federales indican que, para cumplir con dichos artículos, los sujetos obligados deben publicar la siguiente leyenda:

*“La información que se requiere en el presente artículo es publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

Por lo expuesto, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la LFTAIP a cargo de los partidos políticos, refiere a la publicación de leyendas y notas, de ahí que todos hayan obtenido el 100 por ciento.

El Instituto considera que, para conocer realmente el cumplimiento por parte de los partidos políticos, se deben tomar en cuenta los resultados que arroje la verificación de las obligaciones de transparencia contempladas en la Ley General, que se tendrán en noviembre próximo.

-o0o-